



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Los elevadores constituyen una parte importante en las construcciones de edificios con múltiples niveles o pisos, ya que brindan al usuario la oportunidad para atravesar distancias verticales en poco tiempo. Para que un elevador instalado funcione bien, se recomienda darle a este equipo el mantenimiento adecuado.

Una buena legislación que acompañe y oriente el servicio de mantenimiento es de suma importancia para la seguridad de los edificios públicos y privados, en pos de resguardar la integridad física de quienes los utilizan.

El mantenimiento del elevador no es algo que cualquier persona pueda realizar, las empresas o particulares encargados del mismo deben poseer certificados que demuestren diversas capacitaciones en el arreglo y conservación de los mismos.

Los elevadores son máquinas complejas, por lo que hay varias partes que deben ser revisadas con regularidad para mantener en forma el equipo. Todo el sistema de engranaje, al igual que las puertas, el sistema motriz y demás componentes deben ser revisados en virtud de su deterioro y falta de lubricación.

Asimismo, es relevante constatar las cuerdas, cables o el sistema de suspensión de cada elevador, debiendo poner atención en signos como el desgaste, indicios de ruptura y el estado de las cuerdas de seguridad de respaldo para el sistema de freno de emergencia.

En nuestra provincia las construcciones en propiedad horizontal crecen de manera exponencial, en las ciudades de General Roca, Cipoletti, San Carlos de Bariloche, Viedma, Regina entre otras tantas localidades.

La cantidad de hechos referidos a accidentes de diversa tipología y gravedad, ocasionados con y por equipos que constituyen el universo denominado genéricamente "transporte vertical", deja en evidencia la necesidad de contar con una legislación que se ocupe de esta problemática.

Nuestra provincia no cuenta con una legislación que regule lo atinente a tales emplazamientos, constituyendo un marcado déficit en materia de su regulación.

El objeto principal del presente instrumento, es evitar accidentes garantizando la seguridad de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

los usuarios y la de quienes se encarguen de su instalación y/o conservación, así como asegurar su mantenimiento, lo que resulta esencial para tornar confiable su utilización durante el prolongado tiempo que se le suele atribuir como período de vida útil.

Por ello se hace necesario legislar invitando a los municipios adherir a la presente, con el compromiso de lograr los consensos necesarios en búsqueda de una normativa que contenga disposiciones específicas en la materia, con el objetivo de prevenir accidentes y brindar seguridad a las personas que los utilizan de los ascensores de los edificios públicos y privados.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por ello:

Autor: Javier Iud.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Los inmuebles públicos y privados que cuenten con ascensores, montacargas, y/o maquinas similares destinadas al transporte vertical o inclinado de personas, están obligados a su conservación y fiscalización en forma periódica, como mínimo dos veces al año.

Artículo 2°.- Los inmuebles indicados en el artículo anterior están sujetos a los siguientes controles:

- a) El control de inspección deberá estar cargo del área correspondiente designado en cada uno de los municipios que adhieran a la presente y donde se encuentren dichos inmuebles.
- b) Las empresas o particulares dedicados a la seguridad y la aéreas de reparación, mantenimiento serán llevadas a cabo por aquellas se encuentren inscriptas con los requisitos exigidos en el artículo 4°.

Artículo 3°.- Es autoridad de aplicación, el área de obras particulares de cada municipio.

Artículo 4°.- Se crea el registro provincial de empresas de Instalación y mantenimiento de los dispositivos citados en el Artículo 1° en el ámbito correspondiente del Ministerio de Obras Públicas. Dicha inscripción deberá ser acreditada a través del certificado expedido por el citado Organismo.

A los efectos de su inscripción en el citado Registro, las empresas deberán presentar la documentación que acrediten su capacidad operativa, técnica y financiera para el cumplimiento de las funciones que les confiere la presente y toda documentación que oportunamente determine la reglamentación.

Artículo 5°.- Para la inscripción en el Registro Provincial de Empresas y obtener el certificado correspondiente debe contar con los siguientes requisitos:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

1. Domicilio legal constituido en la Provincia de Río Negro.
2. En el caso de las Personas Jurídicas deberán presentar el contrato social respectivo.
3. Seguro de responsabilidad civil por potenciales daños a terceros, cuya vigencia deberá ser por un plazo mínimo de 12 meses a partir de la fecha de registro, con cláusula de actualización automática de las pólizas. Caducara en forma automática la habilitación expedida ante el incumpliendo de cualquiera de los requisitos mencionados en el presente artículo.

Artículo 6°.- El Registro debe contar con:

1. Nombre y domicilio de la empresa.
2. Firma del representante de la empresa y sus integrantes.
3. Datos de identidad y domicilio del representante técnico de la empresa.
4. Matricula profesional del representante técnico.

Artículo 7°.- El propietario es responsable del mantenimiento en perfecto estado del funcionamiento de las instalaciones de su inmueble.

1. Se considera responsable al poseedor del dominio o a quien resulte jurídicamente responsable.
2. Dispondrá de un servicio de mantenimiento obligatorio, a los efectos de que conserven las instalaciones del inmueble en condiciones de perfecto funcionamiento y seguridad.
3. Deberá llevar un Libro de Habilitación, Inspección y Mantenimiento, rubricado por la autoridad de aplicación.
4. Deberá contratar un seguro de responsabilidad civil por potenciales daños a terceros.

Artículo 8°.- El Municipio debe:

1. Abrir y administrar un registro de empresas o particulares de acuerdo a lo establecido en el artículo 3°, en el ámbito de obras particulares de cada municipio.
2. Evaluar requisitos y condiciones exigidos en los artículos 5° y 6°.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

3. Clausurar las instalaciones ante el incumplimiento de las obligaciones por parte de los propietarios o representantes legales de los inmuebles de carácter público o privado.
4. Dar la debida comunicación por los medios de comunicación que correspondan para que los propietarios o representantes legales de los inmuebles públicos o privados se informen de los requisitos exigidos por la presente.

Artículo 9°.- Se invita a los municipios adherir a la presente.

Artículo 10.- De forma.